



Resolución Directoral

N° 0017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

San Isidro, 17 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 107-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-esanchez, emitidos por la Coordinadora de la obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de junio del 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2023-PASLC, para la contratación para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO EN LOS DISTRITOS DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y LURÍN DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” - ETAPA 2 - CUI N°2403503, a la empresa CONSTRUCTORA M.P.M. S.A.;

Que, con fecha 17 de julio del 2024, se suscribió el Contrato N° 010-2024-/VIVIENDA/VMCS/PASLC de la LICITACIÓN PUBLICA N° 008-2023-PASLC-1, bajo el sistema de Esquema Mixto (Suma Alzada y Precio Unitarios) para la contratación para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO EN LOS DISTRITOS DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y LURÍN DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” - ETAPA 2 - CUI N°2403503 entre El Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y la Empresa **CONSTRUCTORA MPM S.A.** (el CONTRATISTA), por un monto total de S/ 236,335,663.26 (Doscientos Treinta y Seis Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 26/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y con un plazo de seiscientos cuarenta y cinco (645) días calendario;

Que, con fecha 23 de agosto del 2024 se firmó el acta de inicio de obra y se apertura el cuaderno de obra, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de 645 días calendario la fecha de termino es el 29 de mayo del 2026;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PUBLICO N° 003-2024-PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO EN LOS DISTRITOS DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y LURÍN DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” - ETAPA 2 - CUI N°2403503, al CONSORCIO SUPERVISOR SUR;

Que, con fecha 03 de enero del 2025, se suscribió el Contrato N°001-2025-/VIVIENDA/VMCS/PASLC del CONCURSO PUBLICO N° 003-2024-PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO EN LOS DISTRITOS DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y LURÍN DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - ETAPA 2 - CUI N°2403503 entre El Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el **CONSORCIO SUPERVISOR SUR**, por un monto total de S/ 11,006,610.69 (Once Millones Seis Mil Seiscientos Diez con 69/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y con un plazo de setecientos diez (710) días calendario;

Que, la supervisión inicio sus actividades el 15 de enero del 2025, fue comunicado mediante Carta N°0026-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, de fecha 14 de enero de 2024;

Que, mediante la Carta SO-MPM/VMT-CT-0463-2025 del 20/05/2025, el Contratista presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, se encuentra debidamente firmada por el Sr. Carlos Alexander Pastrana Castillo, Gerente General de la Constructora MPM S.A., cumpliendo con este requisito formal;

Que, mediante Carta N° 0195-2025 CSS/RC del 27 de mayo de 2025, la Supervisión remitió a la Entidad del Informe N° 049-2025-CSS/JS/PCHM, referente a la opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, formulada por el Contratista, a través del cual recomienda al PASLC declarar improcedente dicha solicitud;

Que, mediante Memorando N° 0463-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI del 17 de junio de 2025, la Responsable de la Unidad de Gestión de Inversiones remitió a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Técnico Legal N° 107-2025/VMCS/PASLC/UGI/SUEI- esanchez, a través del cual se concluyó que nos evidenció afectación de la ruta crítica, por lo cual se deberá declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista, conforme al siguiente detalle:

I. ANALISIS

*De acuerdo a la **CARTA N°0195-2025 CSS/RC** al Supervisión ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, considerando los siguientes puntos:*

1. Verificación de la validez formal de la solicitud

La Carta SO-MPM/VMT-CT-0463-2025 del 20/05/2025, mediante la cual el Contratista presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, se encuentra debidamente firmada por el Sr. Carlos Alexander Pastrana Castillo, Gerente General de la Constructora MPM S.A., cumpliendo con este requisito formal.

2. Verificación de la fecha de presentación de la solicitud

El Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

La causal que, a criterio del contratista, determina la ampliación de plazo N° 06, fue anotada como cierre parcial en el asiento N° 449 del cuaderno de obra el día 05.05.2025. Considerando el plazo de 15 días calendario, la fecha límite para la presentación de la solicitud fue el 20/05/2025. La Carta SO-MPM/VMT-CT-0463-2025, que remite la solicitud, fue presentada en esta misma fecha, por lo que se considera cumplido el requisito de oportunidad.

3. Verificación de la validez de las causales expuestas

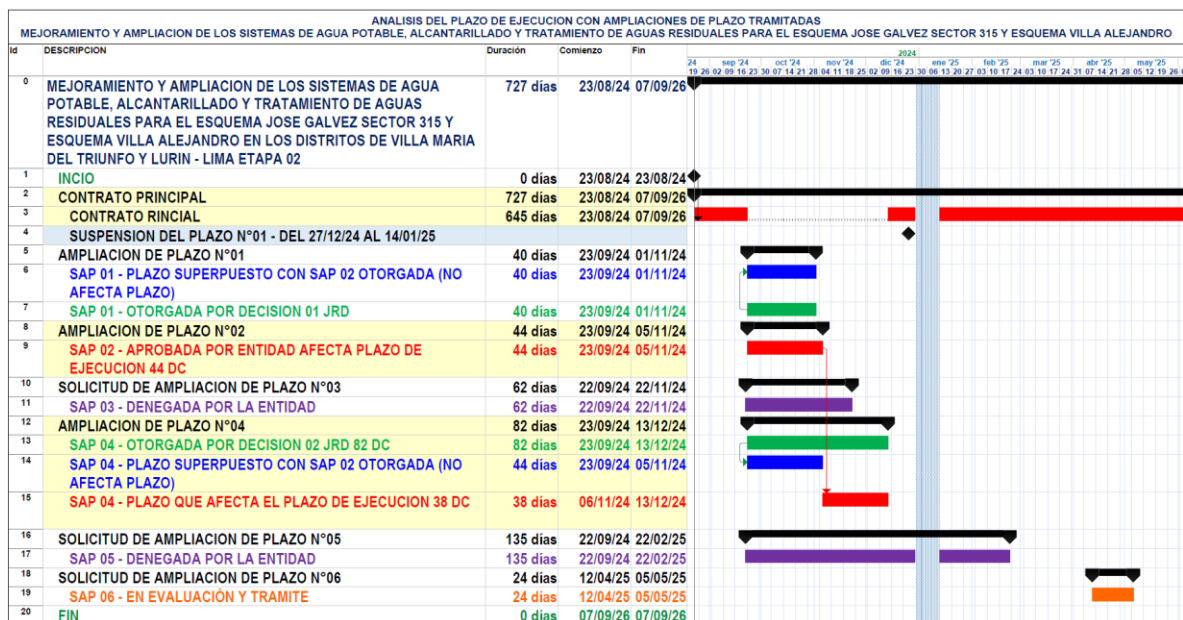
El contratista sustenta la solicitud N° 06 por el impedimento de ejecución de concreto en la Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-222, debido a la falta de pronunciamiento expreso del Ministerio de Cultura. Alega que esta situación afecta directamente el cronograma contractual al impedir el inicio de la partida 01.06.05.09.03.01.01 - Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ (cemento P-I) para columnas.

Se verifica que la causal invocada se enmarca en el literal a) del Artículo 197° (Causales de ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo al análisis que realiza la supervisión en el **INFORME N°048-2025-2025-EAN-EPV**. No obstante, el análisis de la afectación de la ruta crítica la supervisión indique que **no existe afectación de la ruta crítica durante el periodo del 12/04/2025 al 05/05/2025**.

4. Verificación de superposición de causales

Se ha constatado que las solicitudes de ampliación de plazo contractual N° 01, 02, 03, 04 y 05 se superponen. Sin embargo, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, con fecha de inicio de causal el 12/04/2025 y fecha de cierre el 05/05/2025, no se superpone con las solicitudes anteriores, según la documentación presentada como se detalla en el siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN (SAP TRAMITADAS POR CONTRATISTA)	SAP N°01	SAP N°02	SAP N°03	SAP N°04	SAP N°05	SAP N°06
Fecha de inicio de causal	22/09/2024	23/09/2024	22/09/2024	22/09/2024	22/09/2024	12/04/2025
Fecha de cierre parcial de causal	04/11/2024	05/11/2024	23/11/2024	16/12/2024	03/03/2025	05/05/2025
Fecha de inicio de trabajos	05/11/2024	06/11/2024	24/11/2024	17/12/2024	04/03/2025	06/05/2025
Fin de término vigente SAP	09/07/2026	12/07/2026	30/07/2026	19/08/2026	13/12/2026	31/07/2026
Fecha de término vigente de obra	29/05/2026	29/05/2026	29/05/2026	29/05/2026	31/07/2026	24/08/2026
AMPLIACION DE PLAZO EFECTIVA	40 DC	44 DC	63 DC	82 DC	135 DC	24 DC
ESTADO	APROBADA POR JRD	APROBADA POR ENTIDAD	DENEGADA	APROBADA POR JRD	DENEGADA	EN TRAMITE



Visto el cuadro anterior se concluye que la solicitud de ampliación de plazo no se superpone con las anteriores tramitadas, cabe precisar que el análisis de la afectación de la ruta crítica y su cuantificación para determinar si corresponde o no otorgar al contratista los días solicitados se realizará en los ítems posteriores.

5. Análisis de asientos en el cuaderno de obra (Inicio y Fin de Causal)

- Inicio de Causal: El 12/04/2025, mediante el asiento N° 416, el residente anota el inicio de causal de ampliación de plazo por la falta de pronunciamiento del Ministerio de Cultura, lo que impide el inicio de la partida 01.06.05.09.03.01.01 – Concreto f'c = 210 kg/cm² (cemento P-I) para columnas.
- Fin de Causal (Cierre Parcial): El 05/05/2025, el residente anota el cierre de causal de ampliación de plazo (asiento N° 449), indicando que la Resolución Directoral N° 000511-2025-DCE-DGPAVMPCIC/MC del Ministerio de Cultura acepta la incorporación de área para la Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-222.
- Precisión sobre el Cierre de Causal (Asiento N° 453): Posteriormente, el 09/05/2025, el residente realiza una precisión (asiento N° 453) indicando que la Resolución Directoral mencionada es de carácter parcial, ya que solo autoriza la intervención de algunos elementos de la Cámara de Bombeo CBD-222, limitando significativamente la ejecución contractual (aproximadamente el 70% del volumen de trabajo no autorizado). Por lo tanto, el cierre consignado en el asiento N° 449 corresponde únicamente a un cierre parcial.

Al respecto, es fundamental señalar que, según el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando las circunstancias no tienen una fecha de conclusión prevista, se pueden solicitar y otorgar ampliaciones de plazo parciales.

Sin embargo, al momento de la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, la partida afectada (01.06.05.09.03.01.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2 PARA COLUMNAS - Cemento P-I), según el cronograma de obra vigente, tiene una duración de 3 días calendario, con fecha de inicio el 20/05/2025 y fecha de término el 22/05/2025. La anotación de cierre parcial de la causa (05/05/2025) es anterior a la fecha de inicio y término de la partida afectada. Esta discrepancia en la anotación del fin de la causal es un incumplimiento de la normativa, lo cual constituye un fundamento para denegar la ampliación de plazo.

6. Análisis de la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo

Dadas las incongruencias temporales detectadas en el punto anterior, y al determinarse que no existe una afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente al momento de la presentación de la solicitud, la cuantificación de la ampliación de plazo es de cero (0) días calendario.

A continuación, se detalla la línea de tiempo:

- *Fecha de anotación de inicio de causal: 12/04/2025*
- *Fecha de anotación de cierre parcial de causal: 05/05/2025*
- *Fecha de inicio de partida afectada (01.06.05.09.03.01.01): 20/05/2025*
- *Fecha de inicio de afectación de ruta crítica: 20/05/2025*
- *Fecha de término de partida afectada (01.06.05.09.03.01.01): 22/05/2025*
- *Afectación de la ruta crítica por SAP N°06 (periodo solicitado): 0 días calendario*

7. Análisis sobre la atribución de los hechos invocados a la Contratista

Se detallan los antecedentes relacionados con la gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) y la solicitud de incorporación de área:

- *05 de noviembre de 2024: Resolución Directoral N.°00001068-2024-DCE/MC autoriza la ejecución del PMAR.*
- *10 de enero de 2025: El Ing. Ramón Caballero Paredes (residente de obra) remite el pedido de incorporación de área al PMAR.*
- *24 de febrero de 2025: Carta N°00701-2025-DCE-DGPA-VMPCIC/MC comunica observaciones al pedido de incorporación de área, otorgando 10 días hábiles para subsanación.*
- *28 de febrero de 2025: La Lic. María Ysela Leyva Velazco (directora del PMAR) remite el levantamiento de observaciones.*
- *10 de marzo de 2025: Carta N.°000938-2025- DCE-DGPA-VMPCIC/MC comunica que el pedido de incorporación de área continúa con observaciones, otorgando 10 días hábiles adicionales para subsanación.*
- *14 de marzo de 2025: La Lic. María Ysela Leyva Velazco remite el levantamiento de observaciones en respuesta a la carta anterior.*
- *10 de marzo de 2025: Informe N.°00161-2025-DCE-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección de Certificaciones (DCE) consulta a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico (DGPA) sobre la opinión favorable de los componentes Cámara de Bombeo CBD-222 y tramo "W-V".*

Análisis técnico a la Afectación de la Ruta Crítica.

El contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no adjuntó un análisis de la afectación de la ruta crítica ni el diagrama de Gantt vigente. En cambio, presentó un "Cronograma Anterior" (Anexo 04) y un "Diagrama Gantt Referencial por la Ampliación de Plazo Parcial N°06" (Anexo 05), donde cuantifica la afectación en 24 días calendario de ampliación.

Dada esta omisión, la supervisión realizó su propio análisis de la ruta crítica basándose en el programa de ejecución de obra vigente. Este programa fue aprobado por la Entidad el 16 de mayo de 2025 (Carta Múltiple N°0034-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI) y notificado al contratista el mismo día (Asiento N°464 del supervisor de obra).

La partida que el contratista identifica como afectada, según su anotación de inicio de causal, es la 01.06.05.09.03.01.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2 PARA COLUMNAS. Esta partida tiene una duración de 3 días calendario, con un inicio programado para el 20/05/2025 y un término el 22/05/2025

Sin embargo, las anotaciones en el cuaderno de obra muestran que el residente inició la causal el 12/04/2025 y la cerró parcialmente el 05/05/2025. Estas fechas son anteriores al inicio y término programados de la partida afectada en el cronograma vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo N°06.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

En base al análisis técnico realizado, por la Supervisión de Obra concluye lo siguiente:

5.1 Conclusión: Al ser las anotaciones del residente de obra previas a las fechas de inicio y fin de la partida 01.06.05.09.03.01.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2 PARA COLUMNAS (Cemento P-I) en el cronograma vigente, no se evidencia afectación de la ruta crítica durante el periodo del 12/04/2025 al 05/05/2025.

5.2 En virtud de la improcedencia de la solicitud, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables, conforme a lo dispuesto en el Artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.3 La improcedencia se fundamenta en el incumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 198.01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Si bien el contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra (asiento N° 416 del 12/04/2025), la anotación del cierre parcial de la misma (asiento N° 449 del 05/05/2025) es anterior a la fecha de inicio y término de la partida afectada (01.06.05.09.03.01.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2 PARA COLUMNAS), la cual, según el cronograma de obra vigente al momento de la solicitud, comenzaba el 20/05/2025 y terminaba el 22/05/2025. Este hecho invalida la solicitud de ampliación de plazo.

5.4 Por lo expuesto y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la supervisión de la obra, luego de revisar y evaluar la documentación presentada, mediante el **INFORME N°049-2025-CSS/JS/PCHM**, remitida por Consorcio Supervisor Sur donde declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°05 por 24 días, el cual encuentro conforme.

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 de la Ley señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)”

(El subrayado es añadido nuestro).

Que, al respecto, el artículo 197 del Reglamento señala lo siguiente en relación a las causales de ampliación de plazo:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*
(El subrayado es añadido nuestro)

Que, del mismo modo, el artículo 198 del Reglamento señala el procedimiento y plazos para el trámite de la de la ampliación de plazo:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)”

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, de manera complementaria, la Opinión N° 034-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos a las solicitudes de ampliación de plazo que devienen de prestaciones adicionales de obra durante la ejecución de obras:

“2.4.1 (...)

Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que

los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, **dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.** La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse **de manera inmediata**, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.

2.4.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación).

En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

(...)”.

Que, la Opinión N° 011-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos a las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras:

“(…) 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular (...) **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**(...)”.

2.3.2 (...)

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, **resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata¹ a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.**

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra (...)

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “inmediato” significa: “1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien” y “2. Que sucede enseguida, sin tardanza”.

164. En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.**

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento. (...). (Lo resaltado es nuestro)

Que, ahora bien, de acuerdo con la Opinión antes citada, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento establece que: *“En el cuaderno de obra se anotan (...) los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)”.* (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, en la Opinión N° 061-2021/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa lo siguiente:

*“(...) Cabe añadir que el dispositivo en análisis, **al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia** que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, **busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica**, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos (...)*

2.1.4 En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual **serán condiciones necesarias y suficientes únicamente** las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) **que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento.** En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando **no** concurran las condiciones antes mencionadas (...)

 (El resaltado es nuestro).

Que, con fecha 17 de junio de 2025, la Coordinadora de obra emite el Informe N° 107-2025/VMCS/PASLC/UGI/SUEI– esanchez, el cual, como ya se evidenció en los párrafos precedentes, consideró el análisis efectuado por el Supervisor de la obra, el cual fue puesto a conocimiento de la Entidad a través de su Carta N° 0195-2025 CSS/RC del 27 de mayo de 2025, en la cual adjuntó su Informe N° 049-2025-CSS/JS/PCHM, coincidiendo técnica y jurídicamente en determinar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 presentada por el Contratista CONSTRUCTORA MPM S.A., ello sustentado fundamentalmente en que las anotaciones del residente de obra fueron previas a las fechas de inicio y fin de la partida 01.06.05.09.03.01.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2 PARA COLUMNAS (Cemento P-I) en el cronograma vigente, por lo cual no se evidencia afectación de la ruta crítica durante el periodo del 12/04/2025 al 05/05/2025, ello sumado al incumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 198.01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que si bien el contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra (asiento N° 416 del 12/04/2025), la anotación del cierre parcial de la misma (asiento N° 449 del 05/05/2025) es anterior a la fecha de inicio y término de la partida afectada (01.06.05.09.03.01.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2 PARA COLUMNAS), la cual, según el cronograma de obra vigente al momento de la solicitud, comenzaba el 20/05/2025 y terminaba el 22/05/2025. Este hecho invalida la solicitud de ampliación de plazo;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento como normatividad aplicable, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 037-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por veinticuatro (24) días calendario al Contrato N° 010-2024-/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra “Mejoramiento Y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, para el Esquema José Gálvez Sector 315 y Esquema Villa Alejandro en los Distritos de Villa María del Triunfo y Lurín De La Provincia De Lima - Departamento De Lima” - Etapa 2 - Cui N°2403503, presentada por el Contratista **CONSTRUCTORA MPM S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente Resolución se expide en virtud de la conformidad técnica emitida por la Unidad de Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSTRUCTORA MPM S.A.** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR SUR**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad, dentro del plazo correspondiente.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE INVERSIONES (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento